

..... de de 20....

Señores de COOPERATIVA ACAC

Presente.-

Solicito a COOPERATIVA ACAC (en adelante la Cooperativa) que emita (o haga emitir) a mi nombre las Tarjetas de Crédito de la marca comercial MasterCard – Líder, para lo cual acepto las siguientes condiciones de contratación:

PRIMERO: Definiciones. Cuando sean utilizadas en este contrato las siguientes expresiones tendrán el alcance que a continuación se define:

Cooperativa: COOPERATIVA ACAC. Entidad emisora y administradora de tarjetas de crédito.

Comercio Adherido: Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios que esté adherido al Sistema de la Tarjeta de Crédito solicitada y emitida de acuerdo al presente contrato.

Límite de compra: Es el monto máximo otorgado por la Cooperativa hasta por el cual utilizando las Tarjetas emitidas bajo el presente contrato (al Titular y/o Adicionales) el Usuario puede efectuar compras de bienes y/o adquirir servicios, sumados los tributos, comisiones y demás cargos pactados.

Límite de crédito: Es el monto máximo de financiación (crédito) otorgado por la Cooperativa al Titular para financiar los consumos efectuados en los Comercios Adheridos con su Tarjeta y/o con las Tarjetas Adicionales.

Sistema: El sistema de la Tarjeta de Crédito de la marca comercial solicitada.

Solicitud: Solicitud de emisión de las Tarjetas de Créditos objeto del presente contrato.

Tarjeta Adicional: Tarjeta de Crédito emitida como adicional a pedido del Tenedor Titular.

Tenedor Titular: Cada firmante del presente contrato que haya solicitado y a cuya solicitud se hayan emitido una o más Tarjetas de Crédito. Asimismo, todos y cada uno de los Tenedores Adicionales que firmen el presente contrato, tendrán las responsabilidades de un Titular a todos los efectos del mismo. Si el firmante del presente contrato lo hace en representación de una persona jurídica para la cual se hayan solicitado Tarjetas Corporativas, esa persona jurídica será considerada Titular a todos los efectos del presente contrato.

Tenedor / Usuario: Indistintamente, Tenedores Titulares y Tenedores Adicionales.

Tarjeta/s: Indistintamente, todas las Tarjetas de Crédito de la marca comercial emitida por la Cooperativa o a su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y solicitud.

Cartilla: Documento requerido por la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFS) del Banco Central del Uruguay (BCU), que se considera parte integrante del presente contrato. Se deja constancia que dicho documento fue entregado al Titular previamente a la suscripción de este contrato.

SEGUNDO: Emisión, Entrega y Propiedad de la Tarjeta. La Cooperativa emitirá o hará emitir la(s) Tarjeta(s) con la marca comercial MasterCard Líder, de validez internacional o de uso restringido, en cuyo caso la propia Tarjeta indicará los países de validez. La(s) Tarjeta(s) se entregará(n) (o serán enviadas) en el (al) domicilio del Titular, quien(es) la(s) firmará(n) en el espacio correspondiente o, tratándose de Tarjetas Adicionales, las hará firmar por los Tenedores Adicionales. Sin perjuicio de lo antedicho, cada Tarjeta Adicional también podrá ser entregada (o enviada) directamente al Tenedor Adicional a cuyo nombre fue emitida la Tarjeta. Todas las Tarjetas emitidas bajo el presente contrato son y seguirán siendo en todo momento, propiedad de la Cooperativa.

TERCERO: Uso de la Tarjeta. La Tarjeta se entregará a los Usuarios para que mediante su presentación (salvo cuando sean utilizadas a través de Internet, en forma telefónica u otros medios que no requieran su presentación y sean aceptados por la Cooperativa y/o Sistema, llamado en conjunto "Medios Alternativos") puedan adquirir bienes y/o utilizar servicios exclusivamente en los Comercios Adheridos. Al adquirir los bienes y/o utilizar servicios cada Usuario, además de presentar la Tarjeta en el Comercio Adherido, deberá acreditar su identidad y firmar el correspondiente comprobante de ventas que documente la operación, en el cual constarán, entre otros datos, la fecha de la transacción y el importe de los bienes adquiridos y/o servicios utilizados. El Titular acepta que: 1) los importes conformados en los comprobantes de venta y/o retiros efectivos por él firmados y/o los Tenedores Adicionales, según sea el caso; 2) los importes retirados en los cajeros automáticos mediante el uso del Número de Identificación Personal (PIN); 3) los importes de bienes y/o servicios adquiridos o utilizados por los Usuarios a través de los Medios Alternativos; 4) los importes provenientes de otros créditos amortizables otorgados por la Cooperativa al Titular y/o al Tenedor Adicional y que sean abonados mediante débito automático de la Tarjeta de Crédito; constituyen (esto para 1, 2, 3 y 4 anterior) sumas líquidas y exigibles que deberá abonar a la Cooperativa en las condiciones establecidas en este contrato. Los Usuarios declaran conocer y aceptar que el uso de las Tarjetas a través de los Medios Alternativos no requiere la firma manuscrita, reconociendo por lo tanto la autenticidad de las operaciones que se realicen por estos medios, aceptando y haciéndose cargo de pagar a la Cooperativa los importes originados en tales transacciones.

Los Usuarios reconocen que el uso de las Tarjetas a través de Medios Alternativos implica la utilización de redes electrónicas abiertas y públicas (fuera del control de la Cooperativa) que pueden no contar con elementos de seguridad apropiados para garantizar la utilización de las Tarjetas solamente por las personas autorizadas. El Titular se responsabiliza (si él o cualquiera de los Usuarios utilizare los Medios Alternativos) por el uso indebido que terceros puedan hacer de las Tarjetas y declara conocer y aceptar que la Cooperativa no tendrá responsabilidad alguna por tal motivo.

CUARTO: Pago a los Comercios Adheridos. La Cooperativa pagará a los Comercios Adheridos en las condiciones con ellos pactadas, por cuenta y orden del Usuario, los importes de los bienes adquiridos y/o de los servicios utilizados mediante el uso de la Tarjeta.

QUINTO: Adelantos en Dinero Efectivo. Los Usuarios podrán acceder a las redes de cajeros automáticos adheridos al Sistema de la Tarjeta, así como a las entidades debidamente autorizadas para solicitar adelantos de dinero en efectivo hasta el porcentaje del Límite de Compra que la Cooperativa otorga a los efectos del uso de las Tarjetas. El monto máximo de los adelantos en efectivo es el que se indica en la Cartilla.

A efectos de operar en las redes de cajeros automáticos adheridos al Sistema, la Cooperativa podrá hacer entrega al Titular y, en su caso, a cada Tenedor Adicional, de un sobre cerrado por cada Tarjeta conteniendo cada uno el respectivo Número de Identificación Personal (PIN), generados e impresos por medios computarizados, el cual constituye la clave confidencial, personal e intransferible, que junto a la Tarjeta permite al socio realizar las transacciones autorizadas en los referidos dispositivos electrónicos. Bajo ninguna circunstancia ni por ningún motivo, podrá la Cooperativa o cualquier otra entidad adherida al Sistema, solicitarle al Usuario el PIN de su respectiva Tarjeta. Los Usuarios se comprometen, por su parte, a tomar todas las medidas precautorias pertinentes, que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros a la Tarjeta y al PIN. Queda entendido que utilizando la Tarjeta y digitando el mencionado PIN, aparte de retirar el dinero podrá realizar las operaciones habilitadas por la Tarjeta de que se trate. Cada Titular de la Tarjeta de Crédito contratada asume la total responsabilidad por sí y por los Tenedores Adicionales respecto de la tenencia de las Tarjetas y del correspondiente PIN y, en consecuencia, por las operaciones que se realicen mediante el empleo de la Tarjeta y de su PIN hasta el momento de hacerse efectiva la correspondiente notificación de falsificación, extravío o robo de la o las Tarjetas o del PIN de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato y en la Cartilla.

Asimismo, los Usuarios declaran que:

- a) Reconocen y aceptan que el uso de la referida clave para operar en Cajeros Automáticos sustituye a la firma manuscrita, reconociendo por lo tanto la autenticidad de las operaciones cursadas a través del Sistema y aceptando desde ya, todos los débitos de los importes que la Cooperativa realice en la Cuenta de la Tarjeta de Crédito originados por esas transacciones, salvo por operaciones efectuadas luego de la correspondiente notificación de falsificación, extravío o robo de la o las Tarjetas o del PIN de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato y en la Cartilla.
- b) Autorizan a la Cooperativa a cobrarle los gastos y comisiones ocasionados por la utilización de las Tarjetas en la Red de Cajeros.
- c) Reconocen y aceptan que todas las sumas de dinero quedan sujetas a recuento y verificación por parte de la Cooperativa. Si los importes que arrojen como resultado dichas verificaciones, difieren de los importes consignados en las constancias provisorias que emita el

Cajero Automático en el momento de efectuarse la operación, éstas carecerán de validez aceptándose como exacto lo que resulte de las verificaciones efectuadas por la Cooperativa.

d) Reconocen y aceptan que la Cooperativa no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el mal funcionamiento de la Red de Cajeros Automáticos o de algún cajero en particular o por la imposibilidad de efectuar operaciones a través de los dispositivos electrónicos, salvo en caso de dolo o culpa grave de la Cooperativa.

SEXTO: Uso personal y tenencia de la Tarjeta. Cada Tarjeta emitida bajo el presente contrato es personal e intransferible y solo podrá ser usada por la persona a cuyo nombre fue emitida y que figura grabado en ella. Los Usuarios son responsables por cada Tarjeta, por su uso y conservación, por su guarda y por todas las consecuencias de su uso hasta su vencimiento o anulación, aunque hayan recibido antes la Tarjeta de renovación. La utilización de la Tarjeta de Crédito fuera de los fines para los cuales ha sido otorgada no genera obligación o responsabilidad alguna para la Cooperativa. Los Usuarios a cuyo nombre se ha emitido la Tarjeta son meros tenedores de la misma en nombre de la Cooperativa, con obligación de devolverla inmediatamente en caso de rescisión de este contrato o cuando la Cooperativa por alguna causa justificada así lo requiera. Si no fueran devueltas, la Cooperativa podrá dar instrucciones de que sean retenidas por cualquier Comercio Adherido. Si por cualquier razón o motivo las Tarjetas y/o el PIN fueran utilizados por otra u otras personas, los Usuarios serán responsables ante la Cooperativa y asumirán como propios los importes resultantes de todas las compras o utilidades que fueran realizadas – hasta la correspondiente notificación de falsificación, extravío o robo de la o las Tarjetas o del extravío o robo del PIN, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato y en la Cartilla – y siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas por una falla del sistema de seguridad de la Tarjeta, todo ello de acuerdo con lo previsto en las restantes disposiciones de este contrato.

Los abajo firmantes dejan constancia de haber recibido información por escrito, respecto de sus obligaciones y responsabilidades derivadas del uso de las Tarjetas de Crédito, en tanto que constituyen instrumentos electrónicos contratados a la Cooperativa, y del procedimiento a seguir para efectuar la notificación de la falsificación, robo o extravío del instrumento electrónico, o de fallas o anomalías detectadas en el uso del servicio.

SÉPTIMO: Tarjetas Adicionales. A solicitud del Titular la Cooperativa podrá emitir Tarjetas Adicionales, las que serán entregadas (o enviadas) por la Cooperativa al Tenedor Adicional a cuyo nombre se emitió la Tarjeta Adicional o entregadas (o enviadas) al Titular quien la entregará bajo su responsabilidad al Tenedor Adicional. El titular será responsable de instruir a los titulares de dichas Tarjetas Adicionales acerca de las obligaciones, procedimientos para su uso y uso de la clave secreta (PIN). Lo establecido en este contrato y sus modificaciones se aplicará íntegramente a las Tarjetas Adicionales y a los Tenedores Adicionales. El Titular es responsable ante la Cooperativa de todos los importes resultantes de la utilización de las

Tarjetas Adicionales y los asumirá como propios. Las Tarjetas Adicionales se considerarán como una sola con la del Titular a los efectos del Límite de Compra y del Límite de Crédito sin que ello signifique de modo alguno que se multiplique el monto de dicho crédito. La pérdida de validez de la Tarjeta del Titular aparejará automáticamente la de las Tarjetas Adicionales.

OCTAVO: Tarjetas Corporativas. La Cooperativa podrá emitir Tarjetas de Crédito a solicitud de personas jurídicas (Tarjetas Corporativas). Estas Tarjetas se emitirán a nombre de las personas físicas que la empresa designe, las que se considerarán Tenedores Adicionales a los efectos de este contrato. Las adquisiciones de bienes, utilización de servicios y adelantos en dinero efectivo efectuados mediante la utilización de las Tarjetas Corporativas se tendrán como realizados en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, quien a tales efectos tendrá las responsabilidades de un Titular. Lo establecido en el presente contrato y sus modificaciones se aplicarán tanto a las personas jurídicas como a las personas físicas que éstas designen.

NOVENO: Validez de la Tarjeta. El plazo de validez de la Tarjeta será hasta la fecha de vencimiento que constará en las mismas. No obstante, el Titular podrá solicitar en cualquier momento, en forma unilateral y sin expresión de causa, la cancelación de su Tarjeta o la de cualquier Tarjeta Adicional emitida bajo el presente contrato. Cada Tenedor Adicional podrá solicitar la cancelación exclusivamente de su respectiva Tarjeta de la misma manera.

La Cooperativa queda facultada a cancelar unilateralmente la vigencia de cualquier Tarjeta emitida o de todas ellas, sin expresión de causa, con un aviso previo de treinta días cursado al Titular. Dicha cancelación podrá hacerse efectiva por la Cooperativa en cualquier momento (sin previo aviso) ante cualquier incumplimiento del Titular o de cualquier Tenedor Adicional, así como en caso de declaración de concurso del Titular, embargos o situaciones similares.

En estos casos deberán devolverse de inmediato las Tarjetas a la Cooperativa.

En caso de resultar un saldo acreedor en la cuenta del Titular al momento de la cancelación anticipada de la Tarjeta en razón de un pago anticipado o por cualquier otro motivo, la Cooperativa procederá a liquidar dicha suma en un plazo de 30 días corridos, comunicándole al cliente, por vía escrita (carta, email), o telefónica, el monto de la misma y la fecha a partir de la cual podrá retirar dicho dinero en la agencia más cercana.

DÉCIMO: Pérdida o Hurto de la Tarjeta. En caso de pérdida, hurto o falsificación de la Tarjeta, hurto de la clave personal (PIN), o utilización de terceros de la información contenida en la Tarjeta, el Usuario se obliga a efectuar de inmediato, la denuncia telefónica al Centro de Denuncias de MasterCard Líder que se indica en la Cartilla y en el Estado de Cuenta mensual, debiendo ratificar la denuncia por escrito dentro de las 72 horas siguientes en cualquier

Agencia de la Cooperativa, aportando la mayor cantidad posible de datos, sin perjuicio de la denuncia policial correspondiente.

La Cooperativa será responsable frente al Usuario de:

- a) Las operaciones efectuadas desde el momento en que se recibe la notificación del Usuario del hurto, extravío o falsificación de la Tarjeta de Crédito, o de su clave personal. No obstante, quedará exonerada de responsabilidad si se prueba que las operaciones realizadas luego de la notificación fueron realizadas por el Usuario o autorizados por éste.
- b) Los importes imputados en la cuenta del Usuario por encima del límite autorizado, con independencia del momento en que se haya realizado la notificación del hurto, extravío o falsificación. La Cooperativa no será responsable si prueba que estas operaciones que exceden el límite autorizado fueron realizadas por el Usuario o autorizados por éste.
- c) Los importes imputados en la cuenta del Titular originados por el mal funcionamiento del Sistema o por fallas en su seguridad y no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del Usuario.

El Usuario será responsable de las operaciones no autorizadas por él, efectuadas con su tarjeta hasta el momento de la efectiva notificación de la denuncia, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas por una falla del sistema de seguridad de la Tarjeta. Serán de cargo del Usuario, el costo de todas las gestiones, avisos y comunicaciones que la Cooperativa realice u ordene como consecuencia de la pérdida o robo de la Tarjeta. En el caso de que el Usuario logre recuperar la Tarjeta deberá abstenerse de utilizarla y la devolverá de inmediato a la Cooperativa.

DÉCIMO PRIMERO: Independencia. La Cooperativa no responderá por las obligaciones de los Comercios Adheridos al Sistema, con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega, aún en el caso de promociones especiales u ofertas exclusivas para los Usuarios, con respecto a los bienes y/o servicios que se adquieran u obtengan por el uso de las Tarjetas, ya sea mediante la modalidad de compra en forma personal o a través de cualquier otro medio que pudiera existir y fueran habilitados por la Cooperativa y/o el Sistema. Por tanto, los Usuarios no podrán negarse al pago del saldo del Estado de Cuenta bajo concepto alguno, debiendo pagar a la Cooperativa los importes correspondientes, e independientemente resolverá la controversia directamente con él o los Comercios Adheridos que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO: Límite de crédito. La Cooperativa ha otorgado al Titular por todas las Tarjetas que emita, un crédito destinado al pago de las obligaciones asumidas por aquel o los Tenedores de las Tarjetas Adicionales, por el uso de dichas Tarjetas y por los intereses, comisiones, tributos y demás cargos correspondientes, por el monto establecido en la cláusula trigésimo primera y que además se indicará en el Estado de Cuenta. El Titular y los Tenedores Adicionales se obligan a no exceder dicho límite de crédito bajo ningún motivo. Si se

excedieren, la Cooperativa podrá exigir al Titular el pago contado de los importes excedidos en cada caso y de todos los demás importes adeudados, comunicándolo a los Comercios Adheridos, todo esto sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Independientemente de la adopción de estas medidas, la Cooperativa podrá imponer cargos adicionales en compensación por la superación del Límite de Crédito. El importe de dicho cargo será informado al Titular en forma previa a su aplicación. En razón de la existencia del Límite de Crédito, la Cooperativa o el Sistema podrá negar la autorización requerida por el Comercio de que se trate cuando se haya excedido el correspondiente límite de crédito, o el Usuario se halle incurso en mora.

DÉCIMO TERCERO: Estados de Cuenta. Mensualmente, se remitirá al domicilio constituido por el Titular o a donde éste indique, con una antelación de al menos tres días corridos de su vencimiento (salvo que la normativa vigente exigiere un plazo mayor o menor), un Estado de Cuenta que contendrá las compras de bienes y/o servicios y/o adelantos en efectivo que éste o los Tenedores Adicionales hayan efectuado mediante el uso de las respectivas Tarjetas emitidas bajo el presente contrato, así como los gastos, comisiones, intereses, tributos y demás cargos pactados, monto total del pago, las tasas interés (compensatorio y/o de mora) aplicadas en el período y toda otra información de contenido obligatorio de acuerdo a la normativa vigente.

Si el titular no recibiere el Estado de Cuenta dentro de los cinco días de la Fecha de Cierre Mensual correspondiente, estará obligado a reclamarlo de inmediato.

El contenido del Estado de Cuenta se reputará aprobado y reconocido por el Usuario si dentro de veinte días corridos posteriores a la Fecha de Cierre Mensual correspondiente, no formaliza observaciones o reclamos. Las impugnaciones no tendrán efecto suspensivo de la obligación de pago del Estado de Cuenta, que deberá ser efectuado en forma íntegra en la fecha de vencimiento prevista, sin perjuicio del derecho del Titular de reclamar los reembolsos o acreditaciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la normativa vigente.

La aceptación expresa o tácita del Estado de Cuenta no excluye la validez y legitimidad de otros importes y cargos resultantes del uso de las Tarjetas no contabilizados aún por la Cooperativa.

El envío del Estado de Cuenta tiene un costo para el Titular que se especifica en la Cartilla. De no existir compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, la Cooperativa estará exonerada de enviarlo y en caso de hacerlo será sin costo para el Titular.

El Titular tendrá la opción de no recibir el Estado de Cuenta en su domicilio y, en tal caso, podrá solicitar a la Cooperativa que se le habilite el acceso al mismo en formato electrónico sin costo, mediante el ingreso a la página web: www.masterconsultas.com.uy, para lo cual se le proporcionará una clave de acceso confidencial. En todos los casos, el Titular tendrá el Estado de Cuenta a su disposición en todas las Agencias de la Cooperativa, siendo de responsabilidad del Titular la obtención del mismo mediante su concurrencia a cualquiera de ellas.

Los Estados de Cuenta estarán a disposición del Titular con la señalada antelación de al menos tres días corridos anteriores la fecha de vencimiento de pago (la que será previamente informada al Titular mediante el Estado de Cuenta anterior), salvo que la normativa vigente exigiere un plazo mayor o menor.

DÉCIMO CUARTO: Monedas Utilizadas. El Estado de Cuenta podrá ser emitido por la Cooperativa en dos monedas: en pesos uruguayos o la moneda de curso legal en Uruguay, por las utilizaciones y transacciones realizadas en el Uruguay en moneda uruguaya; y en dólares estadounidenses al tipo de cambio que la entidad de la marca de la Tarjeta MasterCard Líder determine en función de múltiples fuentes de mercado (Bloomberg, Reuters, etc.)

DÉCIMO QUINTO: Plazos y modalidades para el Pago. Intereses por financiación. El Titular podrá pagar, total o parcialmente, el importe adeudado que surge del correspondiente Estado de Cuenta mensual dentro del plazo de vencimiento que se indica en el mismo, en las Agencias de la Cooperativa o donde ésta indique.

1. Pago total. Cuando el titular cancele el total de su factura mensual, la Cooperativa no efectuará cargo alguno por intereses sobre las compras de ese período.

En la eventualidad de que el Titular pague el total del saldo adeudado dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de vencimiento se considerará, a los efectos del devengamiento de intereses, igualmente como si hubiera realizado el pago en la fecha de vencimiento. No obstante, en estos casos la Cooperativa podrá imponerle una multa de hasta el importe que resultare menor entre el 50% (cincuenta por ciento) del valor del monto impago y hasta 50 UI (cincuenta unidades indexadas).

2. Pago mínimo. A su vez, el Titular se obliga a abonar una suma no inferior al pago mínimo. El monto del pago mínimo deberá cubrir, al menos: a) la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha prevista para efectuar dicho pago mínimo; b) la totalidad de los cargos por uso y mantenimiento de la Tarjeta imputados en el Estado de Cuenta de ese mes; y c) un mínimo del 10% de amortización del capital adeudado (saldo anterior más compras del mes).

3. Pago parcial. Si el Titular optare por el pago parcial, se le cargará en el Estado de Cuenta del mes siguiente, intereses a la tasa de financiación aplicable según el presente contrato sobre el importe de cada compra y/o utilización de servicios.

Este pago parcial se aplicará, en primer lugar, a la cancelación del saldo impago correspondiente a Estados de Cuenta anteriores si lo hubiere y, en segundo lugar, al pago de las compras realizadas en el período correspondiente al último Estado de Cuenta. En este último caso, el pago se aplicará a las compras más antiguas.

El nuevo saldo impago resultante podrá tener dos componentes. Un primer componente (A), si lo hubiere, correspondiente a deudas generadas en períodos de Estados de Cuenta anteriores al último y un segundo componente (B) correspondiente a la parte impaga de las compras del último Estado de Cuenta.

Para el cálculo de los intereses que se devenguen hasta el siguiente vencimiento del Estado de Cuenta se procederá de la siguiente forma: el primer componente (A), definido anteriormente, devengará intereses desde la anterior fecha de vencimiento hasta la nueva fecha de vencimiento (o hasta su efectivo pago); el segundo componente (B) devengará intereses, sobre la parte impaga de las compras del último Estado de Cuenta según lo establecido en el inciso anterior, desde la fecha de cada compra (o desde una fecha promedio ponderado de las mismas) hasta la fecha de vencimiento del pago en todos los casos.

4. Intereses por anticipos en efectivo y otras situaciones especiales. Los anticipos en efectivo y las operaciones regidas por contratos puntuales con destinos específicos, devengarán intereses por financiación a partir de la fecha en la cual se realizó la operación hasta la fecha de vencimiento del pago en todos los casos.

5. Tasa aplicable. Comunicación. La tasa de interés compensatorio será fijada por la Cooperativa en base al máximo legal permitido, es decir, la tasa de interés compensatorio implícita no superará un porcentaje mayor al 55% (cincuenta y cinco por ciento) u 90% (noventa por ciento) de las tasas medias de interés publicadas por el BCU correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación (según el capital efectivamente prestado sea inferior o igual o superior a 2.000.000 de U.I., respectivamente, Art. 11 Ley 18.212 en la redacción dada por el art. 78 de la Ley 19.210), o una menor a opción de la Cooperativa. En caso de que se modifique el régimen legal de intereses compensatorios vigente al día de la fecha los intereses compensatorios se fijarán de acuerdo a aquella tasa máxima que corresponda aplicar legalmente o una menor a opción de la Cooperativa. En el Estado de Cuenta se indicarán las tasas de interés compensatorios o de financiación, y la variación de éstas se considerará notificada por la modificación efectuada en dicho Estado. Los intereses compensatorios y moratorios y tributos de cargo del Usuario se capitalizarán mensualmente.

DÉCIMO SEXTO: Pago anticipado. La Cooperativa admite el pago por anticipado, en cuyo caso el Titular pasará a tener un crédito a favor, de donde se irán debitando las compras y cargos a pagar. El Titular podrá en cualquier momento solicitar la devolución del saldo existente a su favor.

DÉCIMO SÉPTIMO: Mora e intereses moratorios. El incumplimiento del Usuario en el pago de sus obligaciones lo hará incurrir en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa de clase alguna, corriendo desde ese momento los intereses moratorios correspondientes a la tasa de mora vigente comunicada en el Estado de Cuenta enviado al Titular. La incursión en mora dará derecho a la Cooperativa a dar por rescindido este contrato, exigir el pago inmediato de todo lo adeudado y a cancelar el uso de la Tarjeta o Tarjetas según se trate, comunicando tal decisión a los Comercios Adheridos.

En caso de haberse pactado planes de pago, la tasa de interés moratorio se aplicará sobre la o las cuotas vencidas e impagas y no sobre el saldo de deuda total, aún cuando este fuere

exigible. Cuando el saldo total de capital adeudado bajo dichos planes de pago resulte exigible anticipadamente, dicho saldo continuará devengando intereses compensatorios a la tasa pactada. A partir del momento en que se produzca la exigibilidad anticipada, cada vez que llegue el día de pago de una cuota y que no se pague, se generarán intereses moratorios sobre el monto de la misma así como sobre el monto de toda cuota vencida e impaga con anterioridad, mientras que el saldo de capital adeudado bajo el plan de pagos (excluida la cuota o cuotas vencidas e impagas) seguirá generando intereses compensatorios. Los intereses moratorios, a la tasa pactada, serán aplicables sobre el saldo de deuda total, cuando la misma fuera exigible, si la ley vigente así lo admite.

La tasa de interés moratorio será fijada por la Cooperativa en base al máximo legal permitido, es decir, la tasa de interés moratorio implícita no superará un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento) o 120% (ciento veinte por ciento) de las tasas medias de interés publicadas por el BCU correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación (según el capital efectivamente prestado sea inferior o igual o superior a 2.000.000 U.I., respectivamente, Art. 11 Ley 18.212 en la redacción dada por el art. 78 de la Ley 19.210), o una menor a opción de la Cooperativa. En caso de que se modifique el régimen legal de intereses vigente al día de la fecha, los intereses se fijarán de acuerdo a aquella tasa máxima que corresponda aplicar legalmente o a una menor opción de la Cooperativa.

En el Estado de Cuenta se indicarán las tasas de interés de mora, y la variación de éstas se considerará notificada por la modificación efectuada en dicho Estado.

En caso de que el Titular caiga en mora o incumpla cualquiera de las obligaciones emergentes del presente contrato respecto de cualquiera de las distintas Tarjetas emitidas o administradas por la Cooperativa, ésta podrá considerar caducados los plazos de las demás Tarjetas aún cuando contara con plazo para su pago, haciéndose exigible todo lo adeudado por cualquier concepto, siendo además de aplicación todas las demás sanciones y medidas previstas en el presente contrato.

Serán de cargo del Titular el costo de todas las gestiones de cobro, judiciales o extrajudiciales, que se realicen en caso de mora o extralimitación en el uso del crédito.

DÉCIMO OCTAVO: Autorización de retención. Expreso mi obligación de garantizar con mi salario o pasividad el pago de las operaciones de crédito y accesorios asumidos en el presente contrato de tarjeta de crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 de la Ley 18.407 y el art. 6 de la Ley 13.988 de 19/07/1971 en la redacción dada por el artículo único de la Ley 17.691 de 23/09/2003.

DÉCIMO NOVENO. Compensación. En caso de incumplimiento del presente contrato, mediante simple aviso, la Cooperativa podrá compensar total o parcialmente a su elección los créditos que fuere titular cualquiera sea la moneda en que estuvieren expresados, con las deudas que eventualmente pudiera tener a favor de cualquiera de los abajo firmantes hasta la

suma concurrente de sus cantidades respectivas, una vez que los créditos y las deudas recíprocas se encuentren determinados y cumplidos los requisitos que impone la normativa aplicable en la materia. Se aceptan desde ya las liquidaciones de créditos que la Cooperativa practique. Los créditos de la Cooperativa en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio vendedor que figure en las pizarras en base al mercado bancario al momento que se opera la compensación; las deudas de la Cooperativa en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio comprador.

VIGÉSIMO: Boletín de Seguridad y Tarjetas Requeridas. En caso de mora en el pago de las obligaciones asumidas por los Usuarios, extralimitación en el uso del crédito otorgado, incumplimiento en las obligaciones emergentes del presente contrato y/o rescisión del mismo, la Cooperativa podrá ordenar se incluya el número de la Tarjeta o Tarjetas según se trate, y el nombre del Titular, Tenedores Adicionales y Persona Jurídica en el Boletín de Seguridad y Tarjetas Requeridas.

VIGÉSIMO PRIMERO: No utilización de la Tarjeta. El Titular se obliga a no utilizar la Tarjeta emitida a su nombre, y a no permitir sean utilizadas las Tarjetas Adicionales emitidas dentro del crédito que le fuera otorgado, mientras esté en mora, hubiere sobrepasado el monto del crédito que le fuere asignado, o la Cooperativa se lo solicitare por cualquier otro motivo justificado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Rescisión. Cada parte podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin expresión de causa, y ello no dará lugar a reclamos. A tales efectos, la Cooperativa deberá dar aviso previo al Titular a través de los medios de comunicación previstos, con una antelación mínima de treinta días de la fecha en que la rescisión se hará efectiva. En tales casos, expirará el derecho de todos los Usuarios debiendo devolver las Tarjetas de inmediato a la Cooperativa, lo que incluye la Tarjeta emitida a nombre del Titular y la de cada uno de los Tenedores Adicionales (en el caso de Tarjetas Corporativas, la devolución deberá efectuarse por parte de la persona jurídica titular de las Tarjetas Corporativas), estando los firmantes del presente contrato obligados a pagar a la Cooperativa todas las obligaciones pendientes que se hayan generado hasta el momento de la correspondiente entrega de las Tarjetas.

Una vez producida la rescisión del contrato, el Titular cancelará el saldo deudor que arroje su cuenta dentro del mes siguiente al de la rescisión o, en su caso, en el plazo que la Cooperativa le intime.

La rescisión por la Cooperativa por motivo de incumplimiento del Titular o de cualquier Tenedor Adicional, así como en caso de declaración de concurso del Titular, embargo o situaciones similares, se hará efectiva inmediatamente de serle comunicada al Titular, rigiéndose estos casos por lo estipulado en la cláusula 17ª del presente contrato. Si la rescisión por la Cooperativa en cambio, no fuere en razón de ninguna de estas circunstancias, se mantendrán

las financiaciones acordadas a favor del Titular que eventualmente pudieran existir al momento de la extinción del contrato.

VIGÉSIMO TERCERO: Cargos por Contratación, Tenencia y Uso de la Tarjeta. Los abajo firmantes se obligan a pagar a la Cooperativa los gastos, comisiones, intereses, tributos y demás cargos generados por esta contratación así como por la tenencia y uso de las Tarjetas de Crédito emitidas en su mérito, que se establecen y detallan en la Cartilla.

VIGÉSIMO CUARTO: Modificaciones. La Cooperativa podrá modificar unilateralmente el límite del crédito fijado (límite de compras y/o límite de crédito) así como las tasas de interés, cargos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos u otros importes necesarios para mantener o utilizar el servicio contratado. Asimismo, quedará facultada para disponer de forma unilateral la suspensión, limitación o reducción de los adelantos de dinero en efectivo.

Las modificaciones al límite de crédito (límite de compras y/o límite de crédito) no solicitadas por el Titular le serán notificadas con una anticipación de al menos quince días hábiles a la entrada en vigencia, plazo dentro del cual el Titular podrá rechazar dicha modificación. De no mediar oposición en dicho término, se tendrá por aceptada la modificación dispuesta por la Cooperativa. La Cooperativa podrá reducir el referido límite de crédito sin necesidad de aviso previo cuando existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del Titular.

Las modificaciones relativas a los intereses, cargos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos u otros importes necesarios para mantener o utilizar el servicio contratado, deberá notificarse con una antelación de al menos treinta días a su entrada en vigencia. En estos casos, al igual que en las suspensiones, limitaciones o reducciones de los adelantos en efectivo, el Titular dispondrá de un plazo de diez días corridos para presentar sus objeciones, si las mismas no son aceptadas por la Cooperativa en el término de cinco días corridos, el titular tendrá de nuevo un plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el contrato como respuesta a las nuevas condiciones.

Las modificaciones que favorezcan al Usuario se aplicarán, en todo caso, de forma inmediata y sin necesidad de aviso previo.

VIGÉSIMO QUINTO: Responsabilidad Solidaria. Los abajo firmantes (ya sea bajo el título Titular o Tenedor Adicional o Fiador) así como todos los Tenedores Adicionales que se incorporen a cada Tarjeta de Crédito en actos posteriores mediante la suscripción o adhesión a este contrato por documentos separados, nos constituimos (y quienes sean Tenedores Adicionales con posterioridad se constituirán) recíprocamente en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales de todos los importes resultantes de la utilización de la o las Tarjetas, comisiones, intereses y todos los demás gastos, sin limitación alguna, obligándonos a rembolsar a la Cooperativa la totalidad de dichos importes a su solo requerimiento y sin

necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, renunciando a todo beneficio de excusión o división. Las obligaciones asumidas por el Titular y todos los Tenedores Adicionales y Fiadores, se reputan solidarias e indivisibles, renunciando todos a los beneficios de exclusión y división. La responsabilidad solidaria e indivisible subsistirá hasta tanto sean completamente canceladas todas las deudas y obligaciones contraídas.

VIGÉSIMO SEXTO: Veracidad de la Solicitud. Obligación de comunicar modificaciones.

Los solicitantes declaran que toda la información suministrada en el presente contrato así como en él o los formularios de Solicitud de Tarjetas de Crédito correspondientes es veraz, y se obligan a notificar a la Cooperativa cualquier modificación en la misma. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar a la Cooperativa, ésta podrá proceder a la suspensión o cancelación de las Tarjetas incluyéndolas en los Boletines de Seguridad o Comunicaciones que cumplan similar efecto.

VIGÉSIMO SÈPTIMO: Cesión de Derechos. La Cooperativa podrá ceder a un tercero, entidad autorizada a emitir la Tarjeta de Crédito de que se trate, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. El Usuario no podrá de manera alguna ceder o transferir sus derechos bajo este contrato.

VIGÉSIMO OCTAVO: Consultas y Solución de controversias. El Usuario podrá formular sus consultas a los servicios de atención al usuario de MasterCard Líder o de la Cooperativa, indistintamente, por medio de los teléfonos y sitios de Internet de MasterCard Líder y de la Cooperativa que se indican en la Cartilla y en el Estado de Cuenta mensual; o también concurriendo personalmente a cualquiera de las Agencias de las Cooperativas.

Los eventuales reclamos serán canalizados a través del Servicio de Atención de Reclamos de la Cooperativa indicado en la Cartilla y en el Estado de Cuenta mensual. Los Usuarios tendrán a su disposición un documento sobre el Procedimiento de Atención de Reclamos en cualquier Agencia de la Cooperativa o podrán acceder al mismo través de la página web: www.acac.org.uy

VIGÉSIMO NOVENO: Comunicaciones. Las comunicaciones, notificaciones o avisos que la Cooperativa deba cursar al Usuario en forma personal, podrán realizarse mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, fax, servicio de mensajería o cualquier otro medio idóneo, o a través de los Estados de Cuenta mensuales (impresos o electrónicos, según fuere el caso) u otra documentación que el Usuario reciba regularmente. Las comunicaciones que deban cursarse a un número indeterminado o a todos los Usuarios de la Cooperativa se realizarán mediante: a) la publicación de avisos claramente visibles en medios de comunicación masivos de alcance nacional; b) un aviso destacado en la página principal del

sitio en Internet por un plazo no inferior a diez días hábiles; y c) mensajes dirigidos a la dirección electrónica que el Usuario haya constituido ante la Cooperativa.

Las comunicaciones que los Usuarios deban cursar a la Cooperativa se realizarán por escrito y de acuerdo a la normativa vigente, a no ser en los casos que la normativa disponga otra forma de comunicación con carácter preceptivo, o que las partes de este contrato hubieran pactado otra forma de comunicación distinta de la escrita y que fuere permitida por la normativa aplicable.

TRIGÉSIMO: Domicilios Especiales y Competencia. A todos los efectos legales, tanto judiciales como extrajudiciales, los abajo firmantes constituyen como domicilios especiales los indicados al pie del presente documento junto a las firmas respectivas de cada uno y se obligan a comunicar de inmediato a la Cooperativa, por escrito, cualquier cambio de domicilio. En caso de que en algún documento se haya establecido otro domicilio contractual, se entenderá que es optativo de la Cooperativa elegir uno u otro domicilio. Acepto (amos) la competencia de los Tribunales (Juzgados) de la República que elija el acreedor.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Montos del Límite de Compras y del Límite de Crédito. Los montos del Límite de Compras y del Límite de Crédito son los que surgen de la Cartilla que se entregó antes y forman parte de este Contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Perfeccionamiento del Contrato. La presente solicitud se entenderá aceptada por la Cooperativa y perfeccionado el correspondiente Contrato, una vez que sean entregadas al solicitante las correspondientes Tarjetas.

TRIGÉSIMO TERCERO: Programas de puntos. Si la Tarjeta de Crédito emitida o hecha emitir por la Cooperativa participa en cualquier programa de puntos o premios asociado de cualquier manera con otras empresas, estará sujeta adicionalmente a las siguientes disposiciones: a) la participación en el o los programas estará sujeta a las bases del programa de puntos o premios y demás reglamentos que la empresa propietaria de dicho programa determine; b) la Cooperativa no será responsable por la participación en tal programa ni sus condiciones, por lo que todo reclamo deberá dirigirse contra la empresa propietaria del programa; c) dado que los pagos se podrán realizar en otros lugares que no sean dependencias de la Cooperativa, ésta queda eximida de toda responsabilidad por la información que obre en dichos lugares.

TRIGÉSIMO CUARTO: Seguros. La Cooperativa podrá contratar en cualquier caso y en su beneficio seguros de vida u otros siniestros para cubrir el riesgo por saldos deudores. Todo costo de seguros será de cargo del Titular y será debitado en su cuenta. La contratación del seguro y su costo serán informados al Titular previamente a su contratación del producto.

Eventualmente, podrá el Titular, contratar el seguro por su cuenta, siempre que el mismo satisfaga el interés de la Cooperativa.

En caso de no estar de acuerdo con las opciones previstas en los incisos anteriores, podrá desistir de la contratación del producto o rescindir el contrato.

TRIGÉSIMO QUINTO: Datos Personales. Serán de aplicación en lo pertinente, las disposiciones de la ley N° 18.331 (Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data), el Decreto N° 414/009 y normas modificativas y concordantes. Los Usuarios consienten expresamente que la Cooperativa pueda dar a conocer sus datos personales a terceros en los casos que la trasmisión de la información fuere necesaria para el desarrollo o cumplimiento de la presente relación contractual, como es el caso por ejemplo, de la información que la Cooperativa intercambia con la entidad de la marca de la Tarjeta MasterCard Líder a los efectos de hacer posible el desarrollo del presente contrato.

Los Usuarios autorizan a que la Cooperativa proporcione información sobre sus operaciones al Clearing de Informes o a cualquier otro banco de datos que cumpla similar función – especialmente en el caso de incumplimiento o atraso en el pago de sus obligaciones – y a recabar informes sobre su historial de créditos ante cualquier tipo de institución o entidad.

TRIGÉSIMO SEXTO: Grabación de comunicaciones. La Cooperativa podrá grabar o reproducir, por cualquier medio, las conversaciones que mantenga con los Usuarios, quienes deberán ser previamente advertidos a tales efectos. La grabación correspondiente podrá ser usada internamente por la Cooperativa, o como documento probatorio en un eventual procedimiento administrativo o judicial que se diligencie en el marco del presente contrato.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Vale incompleto – Pacto complementario. Los abajo firmantes suscriben un vale no endosable a favor de la Cooperativa en calidad de obligado(s) principal(es), cuyo monto, número de cuotas, fechas de vencimientos y tasa de interés moratorio se encuentran en blanco.

Ante la falta de pago al vencimiento de cualquier importe de la Cooperativa por cualquier concepto derivado del presente contrato y sin perjuicio de otras acciones que correspondan, la Cooperativa efectuará el cobro (judicial o extrajudicial) del vale completando los blancos de la siguiente forma: a) El monto del vale será el importe total adeudado a la Cooperativa, según la liquidación que ésta practique – y formará parte de este contrato - y que los firmantes del vale desde ya aceptan como líquida y exigible. El incumplimiento de cualquier obligación del Usuario hará caducar los plazos de las demás obligaciones, aún las que se encontraran en plazo, haciendo exigible todo lo adeudado por cualquier concepto. b) El vale podrá tener una única fecha de cancelación o el cumplimiento hasta 36 cuotas a los efectos de su cancelación. No se podrá pactar que la fecha única de cancelación o el vencimiento de la primera cuota supere el término de seis meses contados desde el día en que se produjo el incumplimiento y

la fecha en que la Cooperativa complete las menciones dejadas en blanco. c) El interés moratorio será el vigente del día en que se complete el vale y la tasa podrá ser incluso la correspondiente a la de los créditos con retención de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 17.829 en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley N° 19.210. Previamente al llenado del vale, la Cooperativa informará al Titular, en el Estado de Cuenta mensual o mediante cualquiera de las formas de notificación personal previstas en el presente contrato, la liquidación del crédito con detalle del monto total adeudado y los rubros que lo integran (capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otros cargos) y que se procederá a completarlo de acuerdo al presente documento complementario. Si el vale no se firmara en forma simultánea con este contrato, la Cooperativa podrá requerirlo en cualquier momento. Cuando la Cooperativa notifique a la totalidad de los suscritos, o a cualquiera de ellos, que deben presentarse a suscribir el vale y no lo hicieran en diez días a partir de dicha notificación, el presente contrato se rescindirá de pleno derecho, caducando los plazos pactados y haciéndose exigible todo lo adeudado a la Cooperativa por cualquier concepto.

El presente hace las veces de documento complementario mencionado en las disposiciones de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del BCU.

Los abajo firmantes expresan su conformidad con las condiciones anteriormente mencionadas, declarando haber recibido un ejemplar de este documento y de la Cartilla, firmando este ejemplar en el lugar y fecha que se indican.

Lugar _____ Fecha _____

Recibí copia de:

Contrato tarjeta ACAC y cartillas correspondientes a la fecha.

Firma del titular: _____

Aclaración: _____

Domicilio real: _____

Domicilio especial: _____

Cédula de identidad: _____

Firma del 1er Adicional: _____

Aclaración: _____

Domicilio real: _____

Domicilio especial: _____

Cédula de identidad: _____

Firma del 2do Adicional: _____

Aclaración: _____

Domicilio real: _____

Domicilio especial: _____

Cédula de identidad: _____

Firma del fiador solidario: _____

Aclaración: _____

Domicilio real: _____

Domicilio especial: _____

Cédula de identidad: _____

Firma por ACAC: _____

VALE

Capital:..... Intereses:.....
 Cuota Social..... Gastos Administrativos.....
 Partes Sociales..... Seguro de Protección.....
 Otros cargos:

VALE NO ENDOSABLE por la suma de.....
 que debo (emos) y pagare (mos), solidaria e indivisiblemente a
 "Cooperativa ACAC" o a su orden,

El (los) pago/s se realizará (n) en Plaza Cagancha 1342 Piso 1, Montevideo (o dónde éste indique), o podrán ser retenidas de mis haberes según lo previsto art. 6 de la Ley 13.988 de 19/07/1971 en la redacción dada por el artículo único de la Ley 17.691 de 23/09/2003. Ante la falta de pago al vencimiento incurriré (mos) en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, y la suma adeudada devengará a partir del vencimiento y hasta su efectivo pago un interés moratorio del.....% anual.

Constituyo (constituimos) domicilio especial en el lugar indicado previamente a nuestras firmas. Acepto (amos) la competencia de los tribunales (juzgados) de la República que elija el acreedor. Serán de mí (nuestro) cargo el pago del IVA y otros tributos que afecten esta deuda y/o intereses relacionados con ella hasta la efectiva cancelación de lo adeudado.

En caso de incumplimiento, serán de mí (nuestro) cargo, los tributos, costos, honorarios y demás gastos que por cualquier motivo se originen en la cobranza judicial o extrajudicial de la suma adeudada, aún los devengados por las medidas preparatorias.

.....,dede

Firma:
 Aclaración:
 Cédula de Identidad:
 Domicilio:

Firma:
 Aclaración:
 Cédula de Identidad:
 Domicilio:

Firma:
 Aclaración:
 Cédula de Identidad:
 Domicilio:

Firma:
 Aclaración:
 Cédula de Identidad:
 Domicilio:

Por aval (libre de protesto):
 Firma:
 Aclaración:
 Cédula de Identidad:
 Domicilio:

Por aval (libre de protesto):
 Firma:
 Aclaración:
 Cédula de Identidad:
 Domicilio: